



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

"ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FJA Y MOVIL ENLACES DE INTERNET PRINCIPAL,
SECUNDARIO Y ENLACES FORANEOS, PARA LA DGEHM 2024 (LOTES 2 y 4)".

Ref.: No. CP-03/2024
(LOTES 2 y 4)

NOSOTROS:

Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas Ad Honorem y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS, que puede denominarse indistintamente "DGEHM" o la "Dirección"; que es una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, personería que compruebo con: a) la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, contenida en el Decreto Legislativo número ciento noventa, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce Tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo séptimo se regula que habrá un Director General, nombrado por el Presidente de la República; y en el artículo décimo primero de la mencionada ley, regula que la Representación Legal de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, será ejercida por el Director General; y, b) El Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos catorce, tomo número cuatrocientos treinta y siete, de fecha catorce de noviembre de ese mismo año, en el cual consta mi nombramiento realizado por el Presidente de la República como Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas, a partir del diez de noviembre de dos mil veintidós, y que en adelante me denominare "DGEHM" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, el señor

Presidente y por ende Representante Legal de la Sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GCA TELECOM, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña,

tal como lo compruebo con la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario



**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la cual están comprendidas todas las cláusulas del pacto social original y sus respectivas reformas; en ella consta la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, que su plazo es Indeterminado; que la administración social está a cargo de una Junta Directiva integrada por dos miembros, quienes duran en sus funciones un período de CINCO AÑOS; y que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo suscribir documentos como el presente; b) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el diez de febrero de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS de Sociedades, en la que consta: Que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, y se nombró como Presidente al Ingeniero

para un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día diez de febrero de dos mil veintidós, y que en lo sucesivo me denominaré "LA SOCIEDAD" o "EL CONTRATISTA"; y quienes en conjunto nos llamaremos "LAS PARTES".

Por lo anterior, convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de servicio promovido mediante el mecanismo de Comparación de Precios, regulada en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas (LCP), consistente en un proceso de "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, ENLACES DE INTERNET PRINCIPAL, SECUNDARIO Y ENLACES FORÁNEOS PARA LA DGEHM AÑO 2024 (LOTES 2 y 4)", iniciado mediante Solicitud de Suministro de Obras, Bienes y Servicios de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, realizada por la Unidad de Tecnología de la Información, siendo autorizada por el Director Administrativo Financiero, con facultad de conocer los procesos de contratación regulados en la Ley de Compras Públicas mediante Acuerdo de Delegación número : y memorando bajo referencia , de fecha

diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se solicitó la aprobación de la recomendación emitida en el informe de evaluación técnica y económica realizada por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), resultando adjudicado por parte del Director Administrativo Financiero ese mismo día, de forma total los lotes 2 y 4 relacionados en el Documento de Solicitud, que contiene 4 lotes de servicios requeridos; siendo informado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés mediante Actas de Notificación de Adjudicación de lotes 2 y 4 al Contratista, emitida por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: A) Contrato: Es el pacto celebrado entre LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS con GCA TELECOM, S.A. DE C.V, de conformidad a la oferta efectuada y el precio a pagar. B) Precio del Contrato:



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Es el precio pagadero al Contratista, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica.

C) Servicio: Es el servicio que entregará la Contratista, de acuerdo al contenido detallados en la oferta técnica y económica presentada por el Contratista. D) Ley Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP, por lo que éste contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación por parte de la DGEHM, de los servicios de telefonía fija y móvil, enlaces de internet principal secundario y enlaces foráneos, para la DGEHM 2024 (lotes 2,4) a fin de garantizar la continuidad del trabajo de la Dirección, y evitar fallas que afecten la operatividad en la DGEHM; la contratista deberá dar estricto cumplimiento a los documentos contractuales. II) ORIGEN, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en el presente contrato, con fondos de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, el pago del servicio se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posterior a la presentación de la factura establecida en las condiciones de pago en la Unidad de Tesorería Institucional de la DGEHM, previa revisión del Administrador del Contrato, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, luego de la emisión del quedan. Asimismo, El Contratante se compromete a cancelar al contratista por los servicios descritos en los lotes 2 y 4 del Documento de Solicitud, la suma de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,766.44), correspondiente al LOTE 2, la cantidad de SEIS MIL VEINTE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$6,020.64), y por el LOTE 4, el precio de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80) por el servicio total objeto del presente contrato, montos que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, fijas y sucesivas, de QUINIENTOS SESENTA Y TRES 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$563.87). III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número V) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la recepción del contrato, una fianza, cheque certificado o seguro como garantía de cumplimiento contractual por un monto de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 64/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$676.64), correspondiente al diez por ciento



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

(10%) del monto del contrato, de conformidad a los artículos 123 y 124 en relación al 126, todos de la LCP, por medio de este monto se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones, en caso de no presentarse dicha garantía se tendrá por caducado el presente contrato y que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen en de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante de conformidad al artículo 187 de la LCP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición siempre y cuando se siga el debido proceso. VIII) CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. El presente contrato caducará o se revocará de acuerdo a las causas establecidas en los artículos 167 y 169 respectivamente, de la LCP. IX) MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV) de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 158 y 159 de la LCP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios con su respectiva aprobación. b) Documentos de Solicitud, c) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista: d) Garantías, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la DGEHM, será el responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM, de cualquier inconformidad según lo regula el Art. 162 de la LCP, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas que correspondan de conformidad con lo regulado en el Título X, Capítulo II de la LCP. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciese necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Razonada correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que altere el equilibrio financiero del presente contrato, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 115 de la LCP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, en todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgiesen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo VI de la LCP. XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación contractual que emana del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el documento respectivo en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo regulado en el artículo 190 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas procesales. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: DGEHM, Unidad de Compras Públicas (UCP),

y por parte de GCA TELECOM, S.A. DE C.V.,

en caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendarios siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, y en fe de lo cual firmamos dos



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

ejemplares del presente contrato de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM

REPRESENTANTE LEGAL
GCA TELECOM S.A. DE C.V.





LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS

Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fianza N°. Monto \$ 676.64 Vigencia 01/01/2024 - 01/02/2025

Solicitud N°.

Afianzado GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse G C A TELECOM, S.A. DE C.V.

Beneficiario DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse G C A TELECOM, S.A. DE C.V., en favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, quien en el curso de esta fianza se denominará "La Dirección", para garantizar que en el plazo de TRECE MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO; GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse G C A TELECOM, S.A. DE C.V., del domicilio legal de quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", cumplirá con la "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, ENLACES DE INTERNET PRINCIPAL, SECUNDARIO Y ENLACES FORÁNEOS PARA LA DGEHM AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (LOTES DOS Y CUATRO)", según CONTRATO Ref.: NÚMERO CP-CERO TRÉS/DOS MIL VEINTICUATRO, firmado entre las partes el día cinco de enero de dos mil veinticuatro. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva del servicio y se cancelará el porcentaje equivalente al valor del servicio no prestado, menos los servicios prestados a la fecha del reclamo que no hayan sido cancelados. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Dirección, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

SEGUROS Y FIANZAS S.A. DE C.V. PSE - 90022054000 - 19/11/2023, 11:16:20



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro. Ante mí,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.",

de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario

por el Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO TREINTA Y UNO del Libro NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse G C A TELECOM, S.A. DE C.V., del domicilio legal de que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, del domicilio de San Salvador, que se denominará "La Dirección", hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para garantizar que en el plazo de TRECE MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, el contratista cumplirá con la "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, ENLACES DE INTERNET PRINCIPAL, SECUNDARIO Y ENLACES FORÁNEOS PARA LA DGEHM AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (LOTES DOS Y CUATRO)", según CONTRATO Ref.: NÚMERO CP-CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO, firmado entre las partes el día cinco de enero de dos mil veinticuatro; reconociendo los demás conceptos y renunciaciones que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee , es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

